

### **3. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE TENENCIA Y CONSUMO ALCOHOL Y DROGAS.**

En Chile, el consumo de alcohol y drogas es una problemática que ha aumentado fuertemente en los últimos años, es así como en un estudio realizado el año 2009 por el Senda se registra que el consumo de alcohol y drogas tiene un inicio aproximado a los 14 años de edad.

En concordancia con esto se han diseñado políticas públicas, promulgado leyes y diversas entidades públicas y privadas ejecutan programas específicos en el ámbito de la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento.

En este sentido, la prevención del consumo de alcohol y drogas es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los y las estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable. Es obligación de todas y todos los integrantes de la comunidad educativa, comunicar en forma oportuna, usando los canales habilitados, sobre situaciones de riesgo o de consumo de drogas y/o alcohol.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario que nuestro colegio cuente con un Protocolo de Acción Frente al Alcohol y Drogas que dé a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la comunidad educativa.

#### **MARCO LEGISLATIVO.**

La ley de Alcohol y drogas, ley 20.000 obliga a denunciar, cuando existe sospecha o consumo en establecimientos educacionales. La normativa procesal penal obliga a directores, profesores o a cualquier funcionario del establecimiento educacional, denunciar los delitos que afecten a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. El incumplimiento de esta obligación de denunciar, acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM.

Ante la sospecha de consumo de parte de algún miembro de la comunidad educativa se dispondrán una serie de acciones que permitan orientar de manera efectiva al estudiante y su familia.

El portar sustancias ilícitas es un delito, que puede darse en los Establecimientos Educacionales. Se configura por el acto de poseer (que es tener en calidad de dueño); portar (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); transportar (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o guardar pequeñas cantidades de drogas, a menos que justifique que están destinadas a la atención de tratamiento médico o a su uso o consumo personal y exclusivo y próximo en el tiempo. (Ley 20.000). Los docentes y personal del establecimiento, que detecten o sean informados de una situación de posible tráfico de drogas, deben resguardar el principio de inocencia.

El Artículo N° 12 menciona claramente que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto

deportivo, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensual.

De acuerdo al artículo N° 29 el colegio no se puede negar o resistir a entregar información, documentos, informes o antecedentes al Ministerio Público si éste los solicite en caso de algún tipo de investigación.

El artículo 50 hace referencia a que cometen falta toda persona que consuma algún tipo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en lugares públicos o establecimientos educativos.

## **ACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTO FRENTE A CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL**

1. **La Coordinación General llevará** adelante una investigación sobre la denuncia recibida, considerando al menos los siguientes pasos:

- a) Entrevistar a los y las estudiantes involucrados, en compañía de funcionario testigo, dejando registro escrito de éstas,
- b) Revisar el libro de clases de los/as estudiantes involucrados.
- c) Solicitar información a terceros (profesor jefe, encargado de convivencia, asistentes de la educación, otros/as estudiantes, etc.) y registrar por escrito dichas entrevistas
- d) Citar a los apoderados a entrevista, en compañía de funcionario testigo , para informarles sobre el proceso investigativo.

Al finalizar el proceso investigativo, **Coordinación General** deberá presentar un informe escrito a Dirección y Encargada de Convivencia Escolar con el cierre del proceso y sus resultados, en un plazo de 3 días hábiles.

Si la investigación **confirma la denuncia** recibida, **la Coordinadora General deberá:**

- a) Derivar el caso a **Convivencia Escolar y Orientación**, los que en conjunto con Coordinación General y Profesor/a Jefe deberán diseñar y gestionar acciones de acompañamiento con los estudiantes involucrados según sea el caso. El apoderado del estudiante respectivo debe registrar por escrito la aceptación o negación de este plan de acompañamiento debiendo quedar registrado además en el libro de clases. El plazo para elaborar este plan es de 3 días hábiles.
- b) Encargado de Convivencia Escolar y Coordinadora General serán los encargados de aplicar las sanciones que establece este manual de convivencia para estos casos.

2.- **Encargada de convivencia escolar en conjunto a Coordinadora General y profesor/a jefe**, citarán al apoderado dentro del segundo día hábil, para informarle la situación y acordar un

procedimiento a seguir al interior del establecimiento y/o derivaciones a las redes de apoyo externas (Consultorio, Centro de Salud Familiar u otro). En caso de observarse consumo Abusivo o Dependiente, se debe informar que el Programa AUGE o GES cubre su tratamiento. Deberá quedar un registro por escrito de estos acuerdos y se realizará seguimiento mensual con el organismo al cual se derivó, siendo responsables de este seguimiento el encargado de convivencia escolar.

3.- Encargada de Convivencia escolar informará a la Dirección la situación del estudiante y el plan de acción diseñado, manteniendo siempre la confidencialidad y reserva de los antecedentes, para efectos de brindar un apoyo real al estudiante y su familia y la contención que sea necesaria.

4.- Se adoptarán medidas tendientes a evitar la deserción al sistema escolar:

- Dirección Otorgará facilidades para la asistencia al proceso terapéutico u otra acción contemplada.
- Encargada de Convivencia escolar solicitará informes periódicos de evolución del tratamiento.
- Encargada de Convivencia escolar, Coordinadora General y Profesor Jefe realizarán monitoreo y seguimiento al estudiante, con la finalidad de brindarle apoyo y orientación durante la jornada laboral.

5.- Finalmente, el consumo de drogas será abordado pedagógicamente por los docentes en los horarios de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo de drogas. Este abordaje se realizará de manera general, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

## **ACTIVACIÓN DE PROCEDIMIENTO ANTE PORTE Y TRAFICO DE DROGAS**

1.- Cuando exista sospecha de micro tráfico, tráfico, producción o almacenamiento de drogas, la **Coordinación General** reunirá toda la información relevante de manera reservada y oportuna informando inmediatamente a Dirección del establecimiento. También será la responsable de informar a la familia de los estudiantes involucrados en la situación, esta acción será realizada en un plazo de **1 día hábil**.

2.- La **Dirección del colegio** pondrá la información y antecedentes con que cuentan en conocimiento del Ministerio Público, Carabineros o. Se evaluará la pertinencia de interponer medida de protección correspondiente al estudiante. Esta acción será realizada por la Dirección del Establecimiento en un **plazo máximo de 24 horas** desde conocido el hecho de acuerdo a la ley vigente.

3.- Frente a casos **flagrantes de tráfico, microtráfico, posesión o almacenamiento de drogas**, es decir, al sorprender a un estudiante u otro colaborador realizando esta actividad, la **Dirección del colegio, deberá llamar a Carabineros**, para denunciar el delito que se está cometiendo. (Ley 20.000 de Drogas y Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, en

caso de ser estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 años). Se evaluará la pertinencia de interponer medida de protección correspondiente a favor del estudiante, de acuerdo con evaluación que realizará Encargado de convivencia escolar y directora de establecimiento. Siendo responsable de la realización de estas denuncias la **Dirección** del establecimiento **inmediatamente conocido el hecho**.

4.- Ante el caso de **sospecha o evidencia de microtráfico de drogas** realizada por un menor de 14 años, **la directora** del colegio solicitará Medida de Protección ante los Tribunales de Familia, puesto que estos estudiantes están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. Encaso de ser mayor de 14 años se procederá conforme al punto 3. Responsable de la realización de esta acción es la Dirección del colegio en conjunto con Encargado de Convivencia en el plazo de 01 día hábil.

5.- La Dirección del establecimiento, podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y testigos del Ministerio Público, quienes podrán aplicar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciados y los testigos, en caso de ser requerido, como la derivación al tribunal de familia a algún programa especializado de intervención del Servicio Mejor Niñez. Responsable: Dirección del colegio.

6.- En caso de ser necesario, Encargada de Convivencia escolar y/o Orientación realizará entrevistas en profundidad que permitan identificar existencia de consumo y definir un **plan de acompañamiento** a los procesos de atención Individual que realicen los organismos especializados, por ejemplo, centros de tratamiento de consumo de drogas, atención psicológica o psiquiátrica pública o privada, en la medida que sea pertinente. Este plan de acompañamiento será elaborado en un plazo de 5 días hábiles.

### **INTERVENCIÓN Y PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO:**

- 1) El estudiante y la familia, deberán expresar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención que sea necesaria, firmando ante Convivencia Escolar y/u Orientación.
- 2) Considerando la importancia de la participación de la familia en el abordaje de dicha problemática, ésta debe participar de manera paralela a la intervención que se haga con el estudiante. En el plan de intervención diseñado se busca sensibilizar, contextualizar el consumo de drogas y posibles elementos asociados a dicho consumo (dos a tres sesiones). Responsable: Encargada de Convivencia Escolar y/u Orientación.
- 3) El seguimiento y acompañamiento por la Encargada de Convivencia al estudiante y su familia, debiendo informar de forma periódica (semanal) el estado de avance del Plan de Intervención al Profesor Jefe y Dirección del colegio.
- 4) El consumo de drogas será abordado pedagógicamente por los docentes en los horarios de orientación, consejo de curso o alguna asignatura a fin, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el consumo de drogas. Este abordaje se realizará de manera general, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.
- 5) Todas las acciones serán debidamente registradas por los responsables directos de cada una

de ellas.

- 6) Una vez termine el periodo de intervención establecido en el plan de acompañamiento, se realizará un informe de cierre que será enviado a la Dirección, Coordinación General, profesor jefe y será informado en el libro de clases. El encargado de realizar este informe será el Encargado de Convivencia, en un plazo de 5 días hábiles.

## FLUJOGRAMA







